

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR  
DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA  
APLICADA I**

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA I

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### **Artículo 1.** *Denominación.*

1. El Departamento de Matemática Aplicada I, integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

### **Artículo 2.** *Composición.*

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas. Asimismo tendrán la consideración de personal docente e investigador en formación los becarios que colaboren en tareas de docencia o investigación y serán, en consecuencia, miembros del Departamento.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento; estarán vinculados a este durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con este.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, según el apartado 2 del artículo 50 de los Estatutos de la UNED, formarán parte de este a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

### **Artículo 3.** *Funciones.*

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada facultad/escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en él integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las escuelas de doctorado.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.
- l) Proponer el nombramiento de doctores *Honoris Causa* relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.
- m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
- n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.
- ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

**Título II**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO**

**Artículo 4**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado y la Comisión de Revisión de Exámenes. El Consejo de Departamento podrá crear, a propuesta del Director, la Comisión de Asuntos Económicos y la Comisión de Docencia, con la composición y competencias que se regulan en este Reglamento. Asimismo podrán crearse otras comisiones delegadas.
2. Unipersonales: El director, el subdirector, en su caso, y el secretario de Departamento.

**Capítulo I**  
**ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**  
**Sección Primera. Disposiciones comunes.**

**Artículo 5.** *Convocatoria y sesiones.*

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a facultades, escuelas, Departamentos, institutos universitarios de investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

6. El Departamento creará un único tablón de anuncios telemático oficial para la publicación de los documentos de los distintos órganos colegiados.

a) El secretario del Departamento será el responsable de la administración del tablón de anuncios telemático oficial, en que solo él podrá intervenir.

b) Todos los miembros del Consejo del Departamento tendrán acceso al tablón de anuncios telemático oficial, previa autenticación de su identidad por los procedimientos establecidos por la Universidad.

c) Todos los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de estar al tanto de la información que se publique en ese tablón de anuncios telemático oficial, bien mediante el acceso frecuente o bien solicitando, en su caso, notificaciones por correo electrónico.

7. Las reuniones de los órganos colegiados de gobierno serán convocadas por su presidente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros de los correspondientes órganos colegiados con suficiente antelación, salvo urgencia justificada. Los plazos para la convocatoria y envío de la documentación se regularán por la normativa de cada órgano colegiado de gobierno.

8. El escrito de convocatoria y la documentación correspondiente, a los que se refiere el apartado 7 de este artículo, podrán enviarse a los miembros del Consejo por medios telemáticos que dejen suficiente constancia de su envío y recepción. En este sentido, para la convocatoria de una reunión de cualquier órgano colegiado de gobierno del Departamento bastará la inclusión del escrito de convocatoria y de la documentación correspondiente en el tablón de anuncios telemático oficial al que se refiere el apartado 6 de este artículo. Cuando así se solicite en la convocatoria, los miembros de los órganos colegiados de gobierno acusarán recibo de la comunicación mediante el procedimiento que se indique en la propia convocatoria.

#### **Artículo 6 .** *Presidencia de los órganos colegiados.*

1. El director del Departamento es miembro de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento y ejerce su presidencia. El secretario del Departamento ostenta la secretaría de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento. El secretario asistirá a las sesiones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto, en otro caso. El subdirector del Departamento, en su caso, ejerce la vicepresidencia de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento de los que sea miembro y es el suplente del director en aquellos órganos de los que no sea miembro, actuando, cuando lo

sustituya, como presidente de la sesión.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente de un órgano colegiado de gobierno será sustituido en sus funciones por el vicepresidente, si lo hubiera, y, en su defecto, por el profesor del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el secretario será sustituido en sus funciones por el docente del órgano colegiado de menor categoría académica y antigüedad.

3. Corresponden al presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En particular, corresponde al presidente de cada órgano colegiado fijar el orden del día de las sesiones. No obstante, cualquier miembro de un órgano colegiado podrá proponer a su presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de ese órgano, siempre antes de que esta sea convocada. El presidente deberá aceptar la propuesta cuando venga avalada, por escrito, por la tercera parte de los miembros del órgano.

5. El presidente, si lo considera conveniente, podrá permitir la asistencia a las sesiones de un órgano colegiado a través de medios telemáticos. No obstante, el presidente denegará todas las solicitudes hasta que el Departamento disponga de los medios telemáticos que posibiliten la participación en las deliberaciones y votaciones, garantizando la identidad de los miembros y el secreto de las votaciones, en su caso.

6. El presidente de un órgano colegiado podrá invitar a participar en sus sesiones a otros miembros del Departamento que no pertenezcan a ese órgano colegiado; los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 7. *Votaciones.***

1. Corresponde al presidente formular las cuestiones que vayan a ser sometidas a votación tras la deliberación sobre el correspondiente punto del orden del día, salvo en los casos en que estas vengan establecidas por la normativa. Cualquier miembro del órgano puede proponer a su presidente la formulación de una cuestión, referida al punto del orden del día que se esté debatiendo, para que sea sometida a votación. Excepcionalmente, el presidente deberá aceptar la formulación de una cuestión y someterla a votación siempre que se refiera al punto del orden del día que se esté debatiendo y venga avalada, por escrito, por la tercera parte de los miembros del órgano presentes.

2. El secretario de la sesión leerá en voz alta la formulación exacta de la cuestión que vaya a ser sometida a votación seguidamente.

3. Las votaciones podrán ser:

a) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa

correspondiente.

b) Por asentimiento, a propuesta del presidente, y cuando ningún miembro del órgano se oponga.

c) Votaciones simples y públicas, en los demás casos.

4. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros del órgano colegiado, salvo en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La elección de los representantes de los distintos estamentos en el Consejo del Departamento debe realizarse mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre sus representados, respetando la normativa propia de cada colectivo. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

6. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, quienes deberán acreditar su condición ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

7. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

#### **Artículo 8. Actas.**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación

del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## **Sección Segunda. El Consejo de Departamento**

### **Artículo 9. Definición.**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno superior del Departamento y estará presidido por su director.

### **Artículo 10. Composición.**

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento como personal docente o investigador, según el párrafo a) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 2. Estos miembros no pueden tener suplentes.

b) Un representante de los miembros no doctores de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador adscrito al Departamento según el párrafo a) del apartado 1 del artículo 2 y el apartado 2 del mismo artículo y siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores incluidos en el párrafo a) de este mismo apartado. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el director del Departamento, asistido por el secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de los profesores tutores incluidos en el párrafo b) del artículo 2.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Un representante de los estudiantes de postgrado oficial de la Escuela de Industriales incluidos en el párrafo c) del artículo 2.

f) Dos representantes de los restantes estudiantes incluidos en el párrafo c) del artículo 2.

2. Las representaciones de los párrafos b), c), d), e) y f) estarán formadas por miembros titulares y suplentes, siempre que haya algún miembro del colectivo que no sea representante titular, y quedarán vacantes mientras los respectivos estamentos no designen a sus representantes. Los estamentos a los que se refieren los apartados c), e) y f) podrán elegir nuevos representantes titulares y suplentes en cualquier momento, de acuerdo con su propia normativa.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes

y personal investigador en formación, cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

4. Los miembros del Departamento que pertenezcan a más de un estamento de los señalados en el apartado 1 del presente artículo, deberán optar por uno de ellos antes de constituirse el Consejo o al acceder a esa condición, sin que esa opción pueda modificarse durante el mandato del Consejo descrito en el apartado 3 de este artículo. En todo caso, la presentación como candidato a representante por uno de los estamentos implica la opción por ese estamento.

#### **Artículo 11. Competencias.**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.
- b) Elegir y, en su caso, destituir al director.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las escuelas de doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Programar los desplazamientos de los profesores a los centros asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la sede central.
- i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- l) Aprobar la memoria anual del Departamento, que incluirá la siguiente

información sobre el año académico:

1. Un breve informe de cada equipo docente sobre los resultados académicos y la actividad del curso virtual de su asignatura.
2. Un informe sobre las actividades de investigación que incluya publicaciones, conferencias, congresos, estancias, proyectos, becas y ayudas.
3. Un informe sobre la gestión económica y sobre la actividad de los órganos de gobierno.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores, conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear las comisiones cuya composición y funcionamiento estarán regulada por este Reglamento, según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del centro asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

#### **Artículo 12. Sesiones.**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el director del Departamento con una antelación mínima de diez días naturales. La documentación correspondiente se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no

inferior a setenta y dos horas.

**Artículo 13. *Obligatoriedad de asistencia.***

1. Los miembros del Consejo de Departamento están obligados a asistir a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

**Artículo 14. *Derechos de los miembros del Consejo.***

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### **Sección Tercera. De las comisiones**

**Artículo 15. *Creación y funcionamiento de las comisiones.***

1. Se constituirán, al menos, las siguientes comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Doctorado, y Comisión de Revisión de Exámenes. Estas comisiones no podrán ser suprimidas sin modificar el presente Reglamento.
2. El Consejo del Departamento podrá crear, a propuesta del Director, la Comisión de Asuntos Económicos y la Comisión de Docencia, con la composición y competencias que se regulan en este Reglamento, así como otras comisiones delegadas, con la composición que considere conveniente, para cumplir un cometido concreto, siempre que no invadan las competencias de las comisiones señaladas anteriormente. El Consejo podrá suprimir las comisiones reguladas en este segundo apartado.
3. Las comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

**Artículo 16. *La Comisión Permanente.***

1. La Comisión Permanente realizará, en nombre y delegación del Consejo del Departamento, cuantas funciones de gobierno tenga explícitamente delegadas por

el propio Consejo. Así mismo, podrá asumir, por razones de urgencia justificada, cualquier competencia que corresponda al Consejo, siempre que la normativa no impida su delegación. En el primer caso, el Consejo estudiará la ratificación de los acuerdos de la Comisión Permanente en su siguiente sesión ordinaria, mientras que, en el segundo caso, deberá convocarse una sesión extraordinaria del Consejo, en el más breve plazo posible, para estudiar la ratificación de esos acuerdos y la justificación de la urgencia. En todo caso, se consideran explícitamente delegadas en la Comisión Permanente las competencias del Consejo recogidas en los párrafos h), i), j), l), ñ) y o) del artículo 11. El Consejo podrá ampliar esta relación de competencias delegadas en la Comisión Permanente.

2. Son miembros de la Comisión Permanente:

- a) El director del Departamento.
- b) El secretario del Departamento.
- c) El subdirector del Departamento, si lo hubiera.
- d) Cuatro profesores, elegidos entre el colectivo descrito en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 10. Se podrá elegir también un primer suplente y un segundo suplente.
- e) El representante en el Consejo del personal de administración y servicios.
- f) Un profesor tutor, elegido entre los representantes en el Consejo de ese estamento, quienes podrán elegir también un suplente entre ellos.
- g) Un estudiante, elegido entre los representantes en el Consejo de ese estamento, quienes podrán elegir también un suplente entre ellos.

**Artículo 17.** *La Comisión de Doctorado.*

1. La Comisión de Doctorado será la encargada de organizar y tutelar las actividades de los profesores del Departamento en los programas de doctorado en los que participe este y de emitir aquellos informes y propuestas, en relación con los estudios de doctorado, que deba aprobar el Consejo del Departamento. Asimismo, elaborará el informe al que se refiere el párrafo 2 l) del apartado 1) del artículo 11.

2. Son miembros de la Comisión de Doctorado:

- a) El director del Departamento.
- b) El secretario del Departamento, si es doctor.
- c) Cuatro profesores doctores, elegidos entre los miembros del consejo señalados en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 10, quienes podrán elegir también un primer suplente y un segundo suplente.

**Artículo 18.** *La Comisión de Revisión de Exámenes.*

1. La Comisión de revisión de Exámenes será la encargada de realizar una segunda revisión cuando así lo soliciten de forma motivada aquellos estudiantes cuyo examen hubiera sido ya revisado por el equipo docente correspondiente.

2. Son miembros de la Comisión de Revisión de Exámenes:

- a) El director del Departamento.
- b) Un estudiante, elegido entre los representantes en el Consejo de ese estamento, quienes podrán elegir también un suplente entre ellos.
- c) Dos profesores, elegidos entre los miembros del Consejo señalados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 10, quienes podrán elegir también un primer suplente y un segundo suplente.

3. Los profesores responsables de la primera revisión de un examen se abstendrán de participar en la segunda, siendo sustituidos, en su caso, por los suplentes. Si no hubiera suficientes suplentes para la segunda revisión de un examen, el director del Departamento completará la Comisión de Revisión de Exámenes designando a los profesores que deban incorporarse a ella. En cualquier caso, el voto del estudiante quedará excluido en la valoración técnica de los contenidos.

**Artículo 19.** *La Comisión de Asuntos Económicos.*

1. La Comisión de Asuntos Económicos colaborará con el director en la gestión de las infraestructuras y medios que hayan sido asignados al Departamento. Así mismo, participará en la elaboración y seguimiento de la ejecución de los presupuestos del Departamento, así como del informe económico al que se refiere el párrafo 3 del apartado 1) del artículo 11 y del informe anual al gerente al que se refiere el artículo 36.

2. Serán miembros de la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) El director del Departamento.
- b) El secretario del Departamento.
- c) El subdirector del Departamento, si lo hubiere.
- d) Dos profesores elegidos entre los miembros del Consejo señalados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 10, quienes podrán elegir también un primer suplente y un segundo suplente.

**Artículo 20.** *La Comisión de Docencia.*

1. La Comisión de Docencia colaborará con el director en la organización de tareas de docentes, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En particular, elaborará la propuesta de organización de tareas docentes que se presentará al Consejo para su estudio y aprobación, en su caso, antes de que este pase a la fase de asignación de tareas docente. Asimismo, coordinará la elaboración del informe al que se refiere el párrafo 1 del apartado 1) del artículo 11.

2. Serán miembros de la Comisión de Docencia:

- a) El director del Departamento.
- b) El secretario del Departamento.
- c) El subdirector del Departamento, si lo hubiere.

d) Dos profesores elegidos entre los miembros del Consejo señalados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 10, quienes elegirán también un primer suplente y un segundo suplente.

**Artículo 21.** *Otras comisiones.*

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras comisiones distintas, de las que formarán parte el director y el secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

**Artículo 22.** *Elección de los representantes.*

La elección de los representantes, en cada Comisión, de los miembros del Departamento incluidos en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 2 se efectuará en una sesión del Consejo de Departamento de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El director del Departamento presentará la propuesta de representación, tanto de titulares como de suplentes, y preguntará si algún otro miembro del colectivo para el que se elija representantes desea presentarse como candidato.
- b) Si no hay más candidatos, se someterá a aprobación la propuesta del director.
- c) En el caso de que se presente algún otro candidato o si la propuesta del director no es aprobada, se elegirán los representantes mediante votación de todos los representados. Resultarán elegidos como titulares quienes hubieran obtenido más votos y, como suplentes, los siguientes por número de votos, siempre que obtengan al menos dos votos.
- d) Si la aplicación de las normas anteriores no permitiera elegir la representación completa de una Comisión, los puestos no cubiertos, sean de titulares o suplentes, quedarían vacantes.
- e) En la elección de representantes para la Comisión de Doctorado solo serán elegibles y electores los miembros del colectivo que sean doctores.
- f) Los representantes en las distintas comisiones se irán eligiendo en el orden en el que aparecen en el presente Reglamento. El director procurará en sus propuestas que participe en las comisiones el mayor número posible de profesores.

**Artículo 23.** *Convocatorias.*

1. Las Comisiones Permanente y de Revisión de Exámenes deberán ser convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Las demás comisiones deberán convocarse con una antelación mínima de veinticuatro horas. No obstante, en caso de urgencia, a propuesta del director y con la conformidad de todos los miembros titulares de una comisión, podrá celebrarse una sesión de esa Comisión de forma inmediata con el orden del día que se acuerde por unanimidad.
2. La documentación que se vaya a tratar en una sesión de cualquier comisión, exceptuando la Comisión de Revisión de Exámenes, se hará llegar a sus miembros junto con la convocatoria, salvo en casos de urgencia justificada. Los

miembros de la Comisión de Revisión de Exámenes no conocerán la documentación que se vaya a estudiar hasta que se celebre la sesión correspondiente.

## Capítulo II

### ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

#### Sección primera. El director del Departamento

##### **Artículo 24.** *Funciones.*

El director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

##### **Artículo 25.** *Competencias.*

Corresponden al director las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.
- c) Proponer el nombramiento del secretario y, en su caso, del subdirector.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
- g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno del Departamento.
- j) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

##### **Artículo 26.** *Mandato y suplencia del director.*

1. La duración del mandato del director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el director será sustituido en sus funciones por el subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por

el miembro del Departamento de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3. El director podrá delegar la representación del departamento en órganos ajenos al mismo en cualquier profesor del Consejo que lo acepte y siempre que la normativa no lo impida.

**Artículo 27. Elección del director.**

1. El director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento.

2. Las elecciones a director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

3. El plazo de presentación de candidaturas comenzará a las once horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones y finalizará veintiún días después. Las candidaturas a la elección de director, que deberán incluir un programa de política y gestión universitaria, se presentarán por escrito al secretario del Departamento, quien las publicará en el tablón de anuncios telemático oficial del Departamento al que se refiere el apartado 6 del artículo 5, en las veinticuatro horas siguientes a la finalización del periodo de presentación de candidaturas.

4. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto. El orden del día de la sesión incluirá exclusivamente la proclamación de los candidatos, la constitución de la mesa electoral, el acto de la votación o votaciones y la proclamación de los resultados.

5. La mesa electoral, que será la responsable de la organización de la votación, estará presidida por el profesor del Departamento de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes que no sean candidatos. Actuará como secretario el profesor del Departamento de menor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes que no sean candidatos. El secretario de la mesa electoral levantará acta de la votación, documento que se adjuntará como anexo al acta de la sesión elaborada por el secretario del Consejo.

6. Serán electores quienes fueran miembros del Consejo de Departamento a la fecha de la convocatoria. Para ser electores, los miembros del Consejo incluidos en el párrafo a) el apartado 1 del artículo 2 deberán hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

7. Será elegido director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

**Artículo 28. Cese.**

El director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 29.** *Cuestión de confianza.*

1. El director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 30.** *Moción de censura.*

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su director.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

**Sección segunda. El secretario del Departamento**

**Artículo 31.** *Nombramiento, suplencia y cese.*

1. El secretario de Departamento será nombrado por el rector a propuesta del director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad, por este orden.
3. El secretario cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en párrafo 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 32.** *Funciones.*

Corresponden al secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
- e) Administrar y mantener actualizado el tablón de anuncios telemático oficial del Departamento al que se refiere el apartado 6 del artículo 5.
- f) Elaborar las actas de las sesiones de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento. El secretario publicará en el tablón oficial el tablón de anuncios telemático oficial del Departamento los borradores de las actas en los diez días siguientes a la celebración de la correspondiente sesión. Asimismo, publicará de la misma manera las actas aprobadas.

### **Sección tercera. El subdirector del Departamento**

#### **Artículo 33.** *Nombramiento, funciones y cese.*

1. En caso de que lo considere oportuno, el director del Departamento podrá proponer al rector el nombramiento de un subdirector entre los profesores con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.
2. Corresponde al subdirector dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del director, las actividades que este les asigne.
3. El subdirector es el suplente del director en todas las comisiones del Departamento de las que el subdirector no sea miembro.
4. El subdirector cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en párrafo 2 del artículo 93 de los Estatutos.

### **Capítulo III**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 34.**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que

corresponden a las facultades y escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

#### **Artículo 35**

El director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

#### **Artículo 36**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

3. Todas las referencias a los Estatutos de la UNED en el presente Reglamento se entenderán hechas a los Estatutos publicados al BOE 228 de 22 de septiembre de 2011.

### **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

La renovación o constitución, en su caso, de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes del personal docente e investigador no doctor del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueran nombrados.

### **DISPOSICION FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

### **DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2006.